

Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, conforme surge de la referida Acta N° 269 (IF-2022-07089407-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) adunada a orden 8;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias, y 22 de la Ley N° 15.164 y modificada por Ley N° 15.309;
Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual según listado de productores a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de General Paz, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2022-10891082-GDEBA-DSYMAMDAGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2022 y el 30/06/2022.

ARTÍCULO 2°. Las productoras y productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en las circunscripciones del partido y período mencionado en el artículo 1° deberán presentar las declaraciones juradas -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias y 34 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86- en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Las medidas derivadas de la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a las productoras y productores que se detallan en el IF-2022-10891082-GDEBA-DSYMAMDAGP, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en el partido indicado en el artículo 1° de la presente.

Al efecto de la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de la medida contemplada en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, se promoverá el beneficio en favor de los sujetos detallados respecto del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad principal citada y en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones agropecuarias alcanzadas.

ARTÍCULO 4°. Los beneficios establecidos en el artículo 3° regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios que se derivan de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10 apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

IF-2022-10891082-GDEBA-
DSYMAMDAGP

d82800873c08132e0a527ad22278fc636cafa08c108cfafdbd72e26aeda5545c [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 200-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 14 de Junio de 2022

VISTO el expediente N° EX-2022-14275707-GDEBA-DSTAMDAGP, por intermedio del cual tramita la aprobación de un Acta Acuerdo celebrada entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de Carlos Casares para el otorgamiento de una asistencia, por única vez y de manera extraordinaria, en el marco del "Plan Estratégico de Caminos Rurales" en concepto de subsidio, la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, los Decretos N° 1037/03 y N° 75/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;

Que la Ley N° 15.164 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;

Que, asimismo, realiza acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones agropecuarias, desarrollando un trabajo sostenido en pos del avance constante en los procesos productivos de las economías locales y regionales, y ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;

Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, y en sintonía con la

Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional N° 27.541, mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires; Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento y reactivación del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos;

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;

Que el "Plan Estratégico de Caminos Rurales" se desplegó primero como componente del Plan de Reactivación "Provincia en Marcha", en tanto medida con enfoque en la obra pública dirigida al desarrollo productivo y al impulso de la economía bonaerense, consolidándose luego como componente del Plan Bonaerense de Desarrollo Rural por integrar el conjunto de políticas activas integrales y articuladas diseñadas con el objetivo de desarrollar la ruralidad, potenciar el entramado productivo de la Provincia, generar empleo de calidad y fortalecer el arraigo;

Que en este marco se propicia la ejecución de las acciones dirigidas a la reparación de los caminos rurales, a fin de facilitar el ingreso, egreso y traslado de la producción y de las poblaciones rurales;

Que a orden 5 luce presentación efectuada por la municipalidad de Carlos Casares solicitando un subsidio por la suma de pesos quince millones de pesos con 00/100 (\$15.000.000.-) con el objeto de financiar la adquisición de materiales (estabilizador granular, tubos, cabezales para la reparación de alcantarillas y/o los que resulten necesarios para la obra correspondiente) para la reparación y mejora de los caminos rurales del municipio, los cuales se vieron gravemente afectados por los eventos climáticos adversos acontecidos en los últimos tiempos;

Que asimismo, el municipio manifiesta que los caminos rurales se vieron gravemente afectados como así también las vías de acceso, razón por la cual solicita una cooperación económica por parte de este Ministerio a fin de hacer frente a esta situación extraordinaria atravesada;

Que en el orden 10 obra la Solicitud de Gastos que registra el compromiso preventivo e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Fiscalía del Estado y Contaduría General de la Provincia;

Que en cumplimiento de lo requerido por Fiscalía de Estado a órdenes 45/49 se incorporó documentación del Municipio correspondiente al objeto del beneficio y los informes técnicos de las áreas respectivas dando cuenta de la situación de los partidos afectados por excesos hídricos a mayo de 2022 y de la razonabilidad técnica y económica del subsidio propiciado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y 2° del Decreto N° 1037/03;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo celebrada entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Carlos Casares que agregada como Anexo Único (ACTA-2022-15058509-GDEBA-DSTAMDAGP) forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. Otorgar un subsidio por la suma total de pesos quince millones (\$15.000.000.-) a la Municipalidad de Carlos Casares, por única vez y de manera extraordinaria, en el marco del "Plan Estratégico de Caminos Rurales" con el objeto de financiar la adquisición de materiales para la reparación de los caminos rurales que posee el municipio afectados por los eventos climáticos adversos de excesos hídricos acontecidos a mayo de 2022, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la presente medida, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: Jurisdicción 13 - Unidad Ejecutora 338 - Programa 23, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 3, Parcial 2, Unidad Geográfica 999.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, el municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas en el plazo y las formas que el mismo tenga previsto.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la Municipalidad de Carlos Casares deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 14 de Junio de 2022

VISTO el expediente N° EX-2022-14278172-GDEBA-DSTAMDAGP, por intermedio del cual tramita la aprobación de un Acta Acuerdo celebrada entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de Pehuajó para el otorgamiento de una asistencia, por única vez y de manera extraordinaria, en el marco del “Plan Estratégico de Caminos Rurales” en concepto de subsidio, la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, los Decretos N° 1037/03 y N° 75/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;

Que la Ley N° 15.164 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que, en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;

Que, asimismo, realiza acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones agropecuarias, desarrollando un trabajo sostenido en pos del avance constante en los procesos productivos de las economías locales y regionales, y ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;

Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, y en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional N° 27.541, mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento y reactivación del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos;

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;

Que el “Plan Estratégico de Caminos Rurales” se desplegó primero como componente del Plan de Reactivación “Provincia en Marcha”, en tanto medida con enfoque en la obra pública dirigida al desarrollo productivo y al impulso de la economía bonaerense, consolidándose luego como componente del Plan Bonaerense de Desarrollo Rural por integrar el conjunto de políticas activas integrales y articuladas diseñadas con el objetivo de desarrollar la ruralidad, potenciar el entramado productivo de la Provincia, generar empleo de calidad y fortalecer el arraigo;

Que en este marco se propicia la ejecución de las acciones dirigidas a la reparación de los caminos rurales, a fin de facilitar el ingreso, egreso y traslado de la producción y de las poblaciones rurales;

Que a orden 5 luce presentación efectuada por la municipalidad de Pehuajó solicitando un subsidio por la suma de pesos quince millones de pesos (\$15.000.000.-) con el objeto de financiar la adquisición de materiales (estabilizador granular, tubos, cabezales para la reparación de alcantarillas y/o los que resulten necesarios para la obra correspondiente) para la reparación y mejora de los caminos rurales del municipio, los cuales se vieron gravemente afectados por los eventos climáticos adversos acontecidos en los últimos tiempos;

Qué, asimismo, el municipio manifiesta que los caminos rurales se vieron gravemente afectados como así también las vías de acceso, razón por la cual solicita una cooperación económica por parte de este Ministerio a fin de hacer frente a esta situación extraordinaria atravesada;

Que en el orden 13 obra la Solicitud de Gastos que registra el compromiso preventivo e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Fiscalía del Estado y Contaduría General de la Provincia;

Que en atención a la Vista de Fiscalía de Estado, a órdenes 47/51 se incorporó documentación del Municipio correspondiente al objeto del beneficio y los informes técnicos de las áreas respectivas dando cuenta de la situación de los partidos afectados por excesos hídricos a mayo de 2022 y de la razonabilidad técnica y económica del subsidio propiciado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y 2° del Decreto N° 1037/03;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo celebrada entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pehuajó que agregada como Anexo Único (ACTA-2022-14559497-GDEBA-DSTAMDAGP) forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. Otorgar un subsidio por la suma total de pesos quince millones (\$15.000.000.-) a la Municipalidad de Pehuajó, por única vez y de manera extraordinaria, en el marco del “Plan Estratégico de Caminos Rurales” con el objeto de

financiar la adquisición de materiales para la reparación de los caminos rurales que posee el municipio afectados por los eventos climáticos adversos de excesos hídricos acontecidos a mayo de 2022, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la presente medida, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: Jurisdicción 13 - Unidad Ejecutora 338 - Programa 23, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 3, Parcial 2, Unidad Geográfica 999.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que, con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, el municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas en el plazo y las formas que el mismo tenga previsto.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la Municipalidad de Bolívar deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

AnexoUnico-ACTA-2022-14559497- 983a0534895257eac41cc7551d990386ecc313873e38767f49e680e19c80ac59 [Ver](#)
GDEBA-DSTAMDAGP

RESOLUCIÓN N° 202-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 14 de Junio de 2022

VISTO el expediente N° EX-2022-14294125-GDEBA-DSTAMDAGP, por intermedio del cual tramita la aprobación de un Acta Acuerdo celebrada entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de Bolívar para el otorgamiento de una asistencia, por única vez y de manera extraordinaria, en el marco del “Plan Estratégico de Caminos Rurales” en concepto de subsidio, la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, los Decretos N° 1037/03 y N° 75/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;

Que la Ley N° 15.164 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;

Que, asimismo, realiza acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones agropecuarias, desarrollando un trabajo sostenido en pos del avance constante en los procesos productivos de las economías locales y regionales, y ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;

Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, y en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional N° 27.541, mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento y reactivación del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos;

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;

Que el “Plan Estratégico de Caminos Rurales” se desplegó primero como componente del Plan de Reactivación “Provincia en Marcha”, en tanto medida con enfoque en la obra pública dirigida al desarrollo productivo y al impulso de la economía bonaerense, consolidándose luego como componente del Plan Bonaerense de Desarrollo Rural por integrar el conjunto de políticas activas integrales y articuladas diseñadas con el objetivo de desarrollar la ruralidad, potenciar el entramado productivo de la Provincia, generar empleo de calidad y fortalecer el arraigo;

Que en este marco se propicia la ejecución de las acciones dirigidas a la reparación de los caminos rurales, a fin de facilitar el ingreso, egreso y traslado de la producción y de las poblaciones rurales;

Que a orden 5 luce presentación efectuada por la municipalidad de Bolívar solicitando un subsidio por la suma de pesos quince millones (\$15.000.000.-) con el objeto de financiar la adquisición de materiales (estabilizador granular, tubos, cabezales para la reparación de alcantarillas y/o los que resulten necesarios para la obra correspondiente) para la reparación y mejora de los caminos rurales del municipio, los cuales se vieron gravemente afectados por los eventos climáticos adversos acontecidos en los últimos tiempos;

Que, asimismo, el municipio manifiesta que los caminos rurales se vieron gravemente afectados como así también las vías

de acceso, razón por la cual solicita una cooperación económica por parte de este Ministerio a fin de hacer frente a esta situación extraordinaria atravesada;

Que en el orden 11 obra la Solicitud de Gastos que registra el compromiso preventivo e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Fiscalía del Estado y Contaduría General de la Provincia;

Que en atención a la Vista de Fiscalía de Estado, a órdenes 46/50 se incorporó documentación del Municipio correspondiente al objeto del beneficio y los informes técnicos de las áreas respectivas dando cuenta de la situación de los partidos afectados por excesos hídricos a mayo de 2022 y de la razonabilidad técnica y económica del subsidio propiciado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y 2° del Decreto N° 1037/03;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo celebrada entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar que agregada como Anexo Único (ACTA-2022-15058663-GDEBA-DSTAMDAGP) forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. Otorgar un subsidio por la suma total de pesos quince millones (\$15.000.000.-) a la Municipalidad de Bolívar, por única vez y de manera extraordinaria, en el marco del “Plan Estratégico de Caminos Rurales” con el objeto de financiar la adquisición de materiales para la reparación de los caminos rurales que posee el municipio afectados por los eventos climáticos adversos de excesos hídricos acontecidos a mayo de 2022, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la presente medida, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: Jurisdicción 13 - Unidad Ejecutora 338 - Programa 23, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 3, Parcial 2, Unidad Geográfica 999.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que, con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, el municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas en el plazo y las formas que el mismo tenga previsto.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la Municipalidad de Bolívar deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

AnexoUnico ACTA-2022-15058663- 9ec43b92b45b7646b9b64c41ac72a2ad9bca59f7ecbe7833783f66a4220b03ca [Ver](#)
GDEBA-DSTAMDAGP

RESOLUCIÓN N° 208-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 14 de Junio de 2022

VISTO el expediente N° EX-2022-10399421-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia declarar el estado de Emergencia y/o Desastre con carácter Individual, según listado de productores ganaderos, para partidas rurales afectadas por sequía en el partido de Chascomús, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/03/2022, la Ley Nacional N° 26.509 de Emergencia Agropecuaria, la Ley N° 10.390 y el Decreto N° 7282/86, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la situación por la que atraviesan las explotaciones rurales del partido de Chascomús, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual;

Que dicha situación ha sido evaluada por la Comisión Local de Emergencia y por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario mediante el análisis de información edáfica, meteorológica y satelital;

Que, asimismo, la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, en su reunión ordinaria N° 254 realizada el día 9 de marzo de 2022 sentada en el Acta N° 269 (IF-2022-07089407-GDEBA-SSDAYCAMDAGP), consideró y propuso declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía para las parcelas rurales según listado de productores ganaderos, afectadas por sequía en el partido de Chascomús, por el período comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/03/2022;